

**REGLAMENTO INTERNO JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA S.A. E.S.P. – EEDAS S.A. E.S.P.-**

La Junta Directiva de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. –EEDAS S.A. E.S.P.-, con fundamento en lo normado en el numeral 1 del Artículo 48 de los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO:

- a) Que se requiere contar con un reglamento interno que viabilice la efectividad y agilidad en la toma de decisiones de la Junta Directiva.
- b) Que para el mejor desempeño de la Junta Directiva es necesario señalar los procedimientos y reglas bajo las cuales se regirá este órgano de administración.
- c) Que el numeral 1º del artículo 48 de los Estatutos Sociales establece como una de las funciones de la Junta Directiva “*Darse su propio reglamento*”.

Que en virtud de lo expuesto la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P.

RESUELVE

TÍTULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º. FUNDAMENTOS LEGALES: El Presente Reglamento Interno de la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P., tendrá como base normativa la Constitución, la Ley, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales, los cuales primarán sobre este Reglamento en caso de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTICULO 2º. FINALIDAD: Este Reglamento tiene por finalidad determinar los principios que regirán las actuaciones de la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P., así como establecer los lineamientos de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta que deben observar sus miembros, con el propósito de lograr la mayor transparencia y control en sus funciones como órgano de administración.

De conformidad con lo expuesto, tanto los miembros principales de la Junta Directiva, como los suplentes, estarán obligados a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, para lo cual la Secretaria General de EEDAS S.A. E.S.P. entregará un ejemplar a cada uno de ellos. De igual forma se procederá cuando la Asamblea General de Accionistas elija nuevos miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento tiene como destinatarios la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P. y los miembros que la integran.

ARTICULO 4º. PUBLICIDAD: El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de EEDAS S.A. E.S.P.

ARTICULO 5º. DESARROLLO LEGAL: El Reglamento que aquí se adopta, desarrolla las normas legales, los Estatutos de la Sociedad y el Código de Buen Gobierno, en cuanto resulten aplicables a la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P.

TÍTULO I ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE EEDAS S.A. E.S.P.

ARTICULO 6º. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, la administración y la fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

1. Asamblea General de Accionistas
2. Junta Directiva
3. Gerente General
4. Revisor Fiscal
5. Auditoría Externa de Gestión y Resultados

ARTICULO 7º. PRINCIPIOS DE SUS ACTUACIONES: La Junta Directiva desarrollará sus funciones velando por los intereses de la Empresa y de sus accionistas. Así mismo verificará el cumplimiento de las políticas de la sociedad, y directamente o a través de los comités de apoyo que llegare a crear, establecerá los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de control de la dirección y gestión ordinaria de la administración de EEDAS S.A. E.S.P. y de las facultades delegadas a la alta dirección.

PARAGRAFO: En desarrollo de las actuaciones a su cargo, la junta directiva de la compañía deberá realizar y presentar, como mínimo, anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas, sobre el seguimiento y cumplimiento del Código de Buen Gobierno de la Sociedad y demás políticas relacionadas.

ARTICULO 8º. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Salvo disposición estatutaria o legal en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato encaminado al cumplimiento del objeto social de EEDAS S.A. E.S.P., y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. En todo caso sus actuaciones estarán orientadas por las directrices que imparta la Asamblea General de Accionistas, por las estipulaciones contenidas en los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.

De acuerdo con el artículo 48 de los Estatutos de EEDAS S.A. E.S.P., son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Darse su propio reglamento;
2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad;
3. Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y designar sus suplentes. Seleccionar al Secretario General, al jefe de la Oficina de Control Interno y al Auditor Externo de Gestión y Resultados de ternas presentadas por el Gerente General de la Sociedad, luego de un proceso formal de escogencia del cargo, procurando en todos los casos que se cumpla con los requisitos mínimos que la Junta Directiva establezca para estos cargos;
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la Ley o a los Estatutos, o cuando lo crea conveniente;
5. Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales;
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la gestión, las principales actividades, y la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;
7. Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994;
8. Aprobar el (los) reglamento(s) de suscripción de acciones;

9. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;
10. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas;
11. Aprobar o refrendar, según el caso, el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;
12. Solicitar al personal de Dirección, Confianza y Manejo los informes que considere pertinentes, bien sea de manera periódica u ocasional;
13. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad, así como los criterios necesarios para su evaluación y velar por su estricto cumplimiento;
14. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente;
15. Considerar los informes relacionados, con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes;
16. Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad;
17. Aprobar la estructura organizacional de la empresa, nómina de empleados y sus modificaciones, indicando el número de empleados de la misma, así como la política de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diera lugar de acuerdo con la composición accionaria de la empresa. La Junta podrá delegar las anteriores funciones al Gerente General de la empresa;
18. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente;
19. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente;
20. Delegar en el Gerente General alguna o algunas de las funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar;
21. Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir;

22. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;
23. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o empleados directivos y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;
24. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los Estatutos Sociales y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad;
25. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fuesen delegables;
26. Autorizar al Gerente para ofrecer a los empleados de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto;
27. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración, asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva;
28. Adoptar, desarrollar, e implementar y acoger los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y Ética y Conducta Empresarial, así como el Manual de Transparencia en el ejercicio empresarial, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad;
29. Autorizar al Gerente de la empresa para realizar todo acto o celebrar contratos cuya cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de 100 salarios mínimos mensuales, salvo en la compra y venta de energía y combustibles;
30. Fijar el avalúo de los aportes en especie que se vayan a llevar a la sociedad para el pago de acciones suscritas;
31. Fijar la remuneración de los empleados de su elección y del personal de dirección, manejo y confianza;
32. Las demás que se señalen en la constitución, en la ley y en los estatutos de la sociedad o que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a la junta directiva definir a través del Código de Buen Gobierno las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así

como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Código de Buen Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las contrataciones o nombramiento de personal que adelante la administración o la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P., se tendrán en cuenta las normas de control poblacional vigentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tales como el Decreto 2762 de 1991, Ley 915 de 2004 (art. 67), la Ley 47 de 1993 y el acuerdo 001 de 2010, entre otros.

ARTICULO 9º. DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Los miembros de la junta directiva deben obrar de buena fe, con lealtad y cumplir sus funciones en defensa de los intereses de la sociedad.
2. Llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social.
3. En su calidad de órgano de administración, la junta directiva verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y las políticas implementadas o que se llegaren a implementar en la sociedad.
4. Guardar y proteger la información de la empresa en general, así como las estrategias comerciales y los negocios que adelante o se proyecten adelantar en la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato igualitario y justo a todos los accionistas de la sociedad.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ARTICULO 10º. DERECHOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Todos los miembros que integran la junta directiva de EEDAS S.A. E.S.P., tanto principales como suplentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Ser convocados a las reuniones que celebre la junta directiva, sin excepción, y participar en ellas, con voz y voto. El suplente actuará con los mismos derechos en ausencia del directivo principal.

2. Percibir los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas, para las reuniones presenciales y no presenciales, tanto para los miembros principales, como para los suplentes, que asistan a la respectiva sesión.
3. La junta directiva podrá solicitar a la administración de EEDAS S.A. E.S.P., a través de su presidente, la información relevante de la empresa que requieran para la toma de decisiones.
4. A los miembros de la junta directiva se les reconocerá los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

ARTICULO 11º. ASESORÍA DE EXPERTOS: Por decisión de la mayoría de sus miembros, la Junta Directiva podrá solicitar la contratación de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o en otras materias, con el objeto de ser asesorada para el análisis de problemas o temas de especial complejidad que se presenten al interior de la Empresa y deban ser estudiados a profundidad, cuya contratación se tramitará a través del Gerente General de EEDAS S.A. E.S.P. y la remuneración se efectuará, de acuerdo con la labor realizada y las calidades del asesor, con cargo a la Sociedad.

Los asesores que se llegaren a contratar tendrán la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre los temas consultados y la información que se le facilite para el cumplimiento del objeto contractual.

Antes de llevar a cabo la contratación se constatará que en la empresa no exista personal calificado para ejercer la tarea o que sea necesaria la opinión de un experto.

TITULO II

COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, REQUISITOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12º. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN: La Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P. está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos en sesión ordinaria por la Asamblea General de Accionistas en proporción a la propiedad accionaria según lo dispone la Ley 142 de 1994 en su artículo No. 19.16. Su nombramiento y aceptación deberá ser registrado en la Cámara de Comercio respectiva.

No obstante lo anterior, los Representantes Legales de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Minas y Energía y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas), podrán realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando el mismo a través de una comunicación oficial, suscrita por los representantes legales de las referidas entidades.

ARTICULO 13º. Cuando un miembro de Junta Directiva sea elegido por primera vez, la alta dirección de EEDAS S.A. E.S.P., dispondrá lo necesario para que reciba una inducción sobre la sociedad, y pondrá a su disposición la información necesaria para que el mismo pueda tener un conocimiento específico respecto de las principales actividades que realiza la Empresa y del sector en que se desarrollan, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan como miembro de la Junta.

A su vez los nuevos miembros de la Junta Directiva deberán atender la inducción por parte de la administración sobre la Empresa y sus negocios a más tardar antes de la segunda reunión de Junta Directiva a la que asista.

ARTICULO 14º. PERIODO: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su cargo por el término de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.

El período de los directivos se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección y registro en la Cámara de Comercio de una nueva junta directiva.

ARTICULO 15º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

Ser profesional, y tener tres (3) años de experiencia en cargo de manejo, o en ejercicio empresarial o profesional. La Asamblea General de Accionistas verificará en caso de elección o reelección que los miembros de junta cumplan con los requisitos exigidos en los estatutos sociales.

ARTICULO 16º. MIEMBROS SUPLENTE: Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales, y aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta, no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales.

ARTICULO 17º. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

En calidad de administradores de la Sociedad, los miembros de la Junta Directiva serán responsables en los términos del artículo 200 del Código de Comercio.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18º. DEL PRESIDENTE: La Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P. tendrá un Presidente de carácter permanente, elegido por la misma Junta, quien mantendrá su calidad de tal hasta que se elija uno nuevo que lo reemplace.

En caso de falta temporal del Presidente de la Junta Directiva, su suplente personal asumirá estas funciones por el término que dure la ausencia. En caso de falta definitiva, la Junta Directiva nombrará un nuevo Presidente, hasta que se recomponga la integración de dicho órgano.

ARTICULO 19º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones
- b. Dirigir los debates que se generen en torno a los temas tratados en la reunión
- c. Someter a votación los asuntos previamente debatidos

ARTICULO 20º. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Actuará como Secretario de la Junta Directiva, quien ocupe el cargo de Secretario(a) General de EEDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: AUSENCIA DEL SECRETARIO(A). En caso de ausencia del Secretario(a), la Junta Directiva designará un Secretario ad-hoc para la respectiva reunión.

ARTICULO 21º. Son funciones del Secretario(a) de la Junta Directiva:

- a. Elaborar las actas de Junta Directiva
- b. Llevar las actas de Junta Directiva conforme se determine en la Ley o en los Estatutos

- c. Autorizar con su firma las copias que se expidan de las actas de Junta Directiva

TITULO IV

INCOMPATIBILIDADES, RENUNCIA Y CESACIÓN DE FUNCIONES

ARTICULO 22º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente General de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni primero civil. Tampoco podrá estar integrada la Junta por personas ligadas entre si por matrimonio o unión libre. Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección. Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que sean administradores o que tengan participación en el capital de empresas proveedoras, o competidoras de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente General de la sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

ARTICULO 23º. Los miembros de la Junta Directiva deberán presentar su renuncia y poner su cargo a disposición de la Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre incurso en causales de incompatibilidad o prohibiciones previstas en la ley o en los Estatutos Sociales.
2. Cuando por hechos que le resulten imputables hubiere causado un daño grave al patrimonio de la Sociedad
3. Cuando fuere sancionado penalmente a través de sentencia judicial
4. Cuando termine o se dé por terminada su vinculación con el accionista que representa
5. Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.

6. Cuando deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada calificada por la Junta Directiva, previa presentación escrita.
7. Cuando faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante los últimos doce (12) meses.

TITULO V

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24º. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, por convocatoria que efectuará el Gerente General de la Sociedad, por medio escrito en el que se indique la fecha, lugar, hora de la reunión y el orden del día a tratar, la cual se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva por correo físico o medio electrónico (e-mail).

Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo el segundo viernes del mes en el cual deba celebrarse, pero en caso de ser necesario se podrá realizar en fecha distinta, siempre y cuando lo soliciten por escrito por lo menos dos (2) miembros principales, verificando que la convocatoria llegue a cada uno de los miembros de la Junta Directiva para garantizar su participación.

Será responsabilidad del Presidente y de la Secretaria de la junta directiva, elaborar el cronograma anual de las reuniones del órgano de administración y darlo a conocer a cada uno de los directivos.

La convocatoria deberá efectuarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente instalada, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad y de forma voluntaria la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. El quórum se podrá conformar con miembros principales o con principales y suplentes.

PARÁGRAFO: Los medios electrónicos serán válidos tanto para efectuar la convocatoria a cualquier tipo de reunión, como para poner a disposición de los miembros de Junta Directiva la información que se requiera enviarles.

ARTICULO 25º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran, y podrá ser convocada por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros principales, por escrito, en el que se indique la fecha, lugar, hora de la reunión y el temario.

La convocatoria deberá efectuarse por lo menos con cinco (5) días calendarios de antelación a la fecha de la reunión, y en ella solo se podrán tratar los temas indicados en el orden del día.

ARTICULO 26º. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales usando los medios tecnológicos que tenga a su alcance, sujeta a las reglas señaladas en los artículos anteriores, y tomar decisiones en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o de las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 27º. SUSPENSIÓN DE LAS REUNIONES: En el evento en que sea necesario suspender una sesión por cualquier causa, se someterá a decisión de la Junta Directiva esta situación, y en tal caso se continuará en la fecha y hora señalada en la misma reunión.

ARTICULO 28º. ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE JUNTA: La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para sus miembros principales, o en su defecto para sus suplentes personales, siempre y cuando hayan sido citados previamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente General o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta directiva, ordinarias o extraordinarias, en las cuales tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva la Revisora Fiscal y los funcionarios de EEDAS S.A. E.S.P., requeridos para apoyar la información que se presentará a la Junta Directiva.

Igualmente podrán asistir otras personas expresamente invitadas para tratar temas de importancia para la sociedad, quedando a cargo del Presidente de la Junta informar a la persona invitada si su participación se dará durante la totalidad o parte de la reunión.

ARTICULO 29º. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán preferentemente en el domicilio social de EEDAS S.A. E.S.P., o en su defecto en el lugar que se señale en la convocatoria.

TITULO VI REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30º. REMUNERACIÓN: Por la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, tanto los miembros principales, como los suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios, la suma que fije la Asamblea General de Accionistas.

En los eventos de reuniones no presenciales, los honorarios de los miembros de la Junta Directiva corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios fijados por la Asamblea General de Accionistas.

Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERAL APLICABLES A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 31. ORDEN DEL DÍA: Cada reunión de Junta Directiva tendrá un “Orden del Día”, en donde se relacionen los asuntos que se tratarán en ella, el cual se someterá a la aprobación de sus miembros, quienes podrán proponer adicionarlo o modificarlo.

ARTICULO 32. PROPOSICIONES Y VARIOS: En las reuniones Ordinarias se incluirá un punto llamado “Proposiciones y Varios” en cuyo desarrollo se podrán tratar otros temas que expongan los Señores Miembros de la Junta Directiva, no incluidos en el orden del día.

ARTICULO 33º. VALOR Y CLASES DE VOTOS: Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones, es decir, cada miembro principal o el suplente que lo reemplace, para efectos de la toma de decisiones tendrá derecho a un voto, y el sentido del voto deberá ser positivo o negativo, sin que se pueda votar en blanco o abstenerse de hacerlo.

ARTICULO 34º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P. sesionará y adoptará decisiones validas con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros principales, o de sus suplentes personales, en ausencia de los principales, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

1. El día y hora señalados para la reunión, la Secretaría de la Junta procederá a llamar a lista a cada uno de los Directivos, tanto principales como suplentes, y le informará al Presidente de la Junta si se integró el quórum, indicando cuantos miembros actúan como principales y cuantos como suplentes.

Se entiende que los suplentes que actúen en la reunión lo harán como principales, supliendo la ausencia de estos últimos.

2. El presidente de la Junta declarará si existe o no el quórum reglamentario válido para deliberar y decidir, y en tal virtud ordenará la apertura de la sesión o en su defecto ordenará que se suspenda.
3. En el evento en que uno o varios suplentes actúen en la reunión, por la inasistencia de uno o varios principales, seguirán participando hasta la conclusión de la misma, salvo que se haga presente el principal, quien continuará actuando en la reunión en el estado en que la encuentre, empero las decisiones votadas por el suplente antes de la llegada del principal, tendrán validez para todos los efectos legales.

ARTICULO 35º. ABSTENCIÓN EN DELIBERACIONES: Cuando se someta a consideración de la Junta Directiva una propuesta que involucre aspectos propios de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

ARTICULO 36º. INFORMES: La Junta Directiva recibirá y evaluará los informes que le presente el Gerente General de la sociedad y la alta dirección, en el cual se detallarán las actividades adelantadas y los resultados obtenidos. Los referidos informes serán remitidos a los miembros de la Junta Directiva, sujeto a los mismos términos de antelación establecidos para las reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 37º. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, como Órgano de Administración, y las argumentaciones de cada uno de sus integrantes, tienen carácter confidencial, salvo frente a las entidades que representan, autoridades competentes u organismos de control.

PARÁGRAFO: La Junta podrá revestir de carácter absolutamente confidencial algunos temas según su criterio, cuando así lo manifieste de manera expresa.

ARTICULO 38º. ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, numeradas en forma consecutiva, y firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario, respectivamente, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los directivos, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTICULO 39º. ELABORACIÓN Y ENVÍO DE ACTAS A LOS DIRECTIVOS: La Secretaria de la Junta Directiva elaborará las actas y las remitirá por correo electrónico a cada uno de sus miembros, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebró la respectiva reunión; una vez recibida, los miembros de Junta Directiva devolverán el acta con sus comentarios a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la reunión en la cual deba ser aprobada. Cuando un miembro de junta no se pronuncie sobre el contenido y texto del acta se entiende que la aprueba.

ARTICULO 40º. COMITÉS: La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes o transitorios que considere necesarios para la asesoría y apoyo en temas particulares, sin que ello se traduzca en la delegación de su responsabilidad ni la de sus miembros. Tanto los miembros Principales como los Suplentes podrán participar en los diferentes Comités de Apoyo que llegare a crear la Junta Directiva.

ARTICULO 41º. FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva cuentan con amplias facultades para informarse sobre cualquier tema relacionado con EEDAS S.A. E.S.P., a efectos de desarrollar cabalmente sus funciones. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Gerente General de EEDAS. S.A E.S.P.

En todo caso, cuando la administración considere necesario remitir información con anterioridad a la reunión, esta se enviará o entregará por lo menos con cinco (5) días calendarios de antelación.

TITULO VIII APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 42º. APROBACIÓN: De conformidad con lo consagrado en los Estatutos Sociales la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P. tiene la facultad exclusiva de aprobar su propio reglamento, él cual dará a conocer a la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 43º. MODIFICACIONES: La Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P. tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de cualquiera de sus miembros, tema que deberá tratarse en reunión de éste órgano de administración.

El quórum decisorio para la validez de la modificación del presente Reglamento será el mismo exigido para las demás decisiones, es decir, mayoría simple.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

ARTICULO 44º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de la Junta Directiva, y las normas del Código de Buen Gobierno que resulten aplicables a la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva, resolver las dudas que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45º. La evaluación del desempeño de los miembros de la Junta Directiva, de manera individual y como cuerpo colegiado, se realizará como mínimo una (1) vez al año, de forma separada de la Administración de EEDAS S.A. E.S.P.

La evaluación antes mencionada se llevará a cabo mediante uno de los siguientes mecanismos: 1) A través de la autoevaluación, aplicando el procedimiento que se adopte para ello. 2) Evaluación por parte de un tercero idóneo y calificado en la materia, contratado para tal fin.

ARTICULO 46º. ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO: La condición de miembro de la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P. y la aprobación del presente Reglamento, suponen su aceptación, así como la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en el mismo.

El presente reglamento fue aprobado en la Junta Directiva No. 124 de abril 29 de 2019 de EEDAS S.A. E.S.P., y rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

JAVIER ENRIQUE MENDEZ BONILLA
Principal – Presidente Junta Directiva
Ministerio de Hacienda y Crédito Público